

SIB-DSB-UNIF- 1 9 2 1 3

Caracas, 29 NOV 2018

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

ALCANCE DE LA CIRCULAR SIB-DSB-17799 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS CLIENTES, USUARIOS Y USUARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL QUE REALIZAN OPERACIONES MEDIANTE LA BANCA A DISTANCIA O BANCA POR INTERNET FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

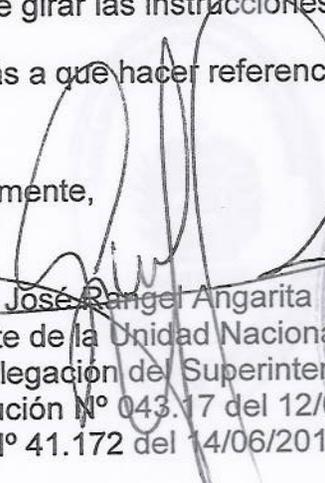
Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 171 en concordancia con la competencia establecida en el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y del artículo 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la oportunidad de informarle que los clientes que acceden a la Banca por Internet dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán hacerlo a través de empresas que prestan este servicio o hayan obtenido direcciones IP (Internet Protocol) del Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC); y hayan recibido de parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la habilitación administrativa, concesión y permiso correspondiente para tal fin.

Adicionalmente, se exhorta que el contenido de esta Circular debe ser dado a conocer a los clientes y usuarios a través de las páginas web de las Instituciones Bancarias, para que éstos tomen las previsiones y consideraciones correspondientes con sus proveedores de servicios de internet.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,


Simón José Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017



SIB-DSB-UNIF- 41.172.199

VINO SIN ANEXOS

Caracas, 02 NOV 2018

FORMA DE CONTROL DE ENTREGA Y BELLADO
REMITENTE Y APLICADO
C/ _____ FECHA _____
HORA _____

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

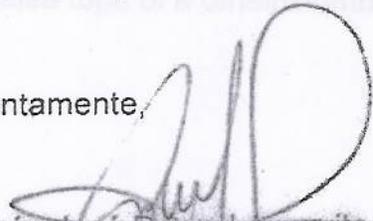
ALCANCE DE LA CIRCULAR SIB-DSB-14539 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, RELATIVA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS CLIENTES, USUARIOS Y USUARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL QUE REALIZAN OPERACIONES MEDIANTE LA BANCA A DISTANCIA O BANCA POR INTERNET FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 171 en concordancia con la competencia establecida en el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la oportunidad de remitirle anexo el Instructivo denominado "Clientes que acceden a la Banca por Internet desde el Exterior", el cual tiene como objetivo explicar las condiciones y procedimientos que deben aplicar las Instituciones del Sector Bancario, para que sus clientes soliciten autorización para efectuar operaciones bancarias desde el exterior a través de la Banca por Internet, como alcance a lo indicado en la Circular SIB-DSB-14539 del 27 de agosto de 2018.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,


Simón José Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017



Asunto: Normas Prudenciales

 Caracas, 30/10/2018



B
SUDEBAN

INSTRUCTIVO

CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR

**SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES
DEL SECTOR BANCARIO**

G-20007161-3



UNIF	INSTRUCTIVO	
	CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR	

1. OBJETIVO

Explicar las condiciones y procedimientos que deben aplicar las Instituciones del Sector Bancario, para que sus clientes soliciten autorización para efectuar operaciones bancarias desde el exterior a través de la Banca por Internet, de acuerdo a lo indicado en la Circular SIB-DSB-14539 del 27 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir los términos que tienen aplicabilidad a los efectos del presente Instructivo.
- Especificar las operaciones financieras que requieren ser autorizadas por las Instituciones Bancarias, para que sus clientes puedan efectuarlas desde el exterior a través de la Banca por Internet.
- Establecer los mecanismos para que los clientes de las Instituciones Bancarias soliciten autorización.
- Indicar el plazo máximo de autorización.
- Mencionar los criterios que serán empleadas por las Instituciones Bancarias para el condicionamiento de las operaciones electrónicas sujetas a autorización
- Enunciar los tipos de registros que deben considerar las Instituciones Bancarias, para identificar a los clientes autorizados y condicionados.
- Precisar la información que debe ser transmitida a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a través del Sistema de Información Integral Financiero (SIF).
- Explicar los controles internos y procesos de monitoreo que deben aplicar las Instituciones del Sector Bancario con los clientes autorizados.

3. TÉRMINOS

Cliente Autorizado: Es una persona natural que por cuenta propia o en representación de una persona jurídica, solicita autorización a la Institución Bancaria para efectuar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o efectuar pagos de tarjetas de

UNIF	INSTRUCTIVO	
	CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR	

créditos hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, mediante el uso de la Banca por Internet desde el exterior.

Cliente Condicionado: Es la persona natural que por cuenta propia o en representación de una persona jurídica, está impedida para enviar una transferencia electrónica hacia otra persona (natural o jurídica) o efectuar el pago de la tarjeta de crédito hacia otro beneficiario, en el mismo banco o en otro, desde el exterior a través de la Banca por Internet, por no haber notificado previamente a la Institución Bancaria, su condición de estadía fuera de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera Persona: Corresponde a una persona natural o jurídica, con un número de identificación distinto al cliente que efectúa la transferencia electrónica.

Otro Beneficiario: Corresponde a una persona natural o jurídica, con un número de identificación distinto al cliente que efectúa el pago de la tarjeta de crédito.

4. OPERACIONES QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN:

Los clientes que requieran efectuar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar el pago de tarjetas de créditos a otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, desde el exterior a través de la Banca por Internet, deberán previamente informar a las Instituciones Bancarias sobre su situación para poder efectuar dichas operaciones.

El resto de las operaciones bancarias, tales como: depósitos en cuenta, depósitos por concepto de pago de las pensiones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), transferencias electrónicas recibidas (propias o de terceros), pago de servicios públicos (luz, agua, telefonía fija y celular, impuestos nacionales y/o municipales, entre otros), transferencias electrónicas o pagos de tarjetas de crédito hacia el mismo titular dentro del mismo banco o en otro, adelanto de efectivo a cuenta desde la tarjeta de crédito, solicitud de créditos, o cualquier otra operación distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, no requieren una notificación previa por parte del cliente hacia el Banco para que pueden ser llevadas a cabo desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet

5. MECANISMOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN:

Las Instituciones Bancarias podrán utilizar los siguientes mecanismos para que sus clientes notifiquen la necesidad de hacer transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o

jurídicas) o pagar la tarjeta de crédito de otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, desde el exterior a través de la Banca por Internet:

- Presencia física en las agencias u oficinas bancarias, para notificar su salida del país y la necesidad de hacer operaciones bancarias que requieran ser autorizadas.
- Llamadas telefónicas. En este caso el banco deberá implementar los controles de verificación y las preguntas de seguridad, para constatar la identidad del cliente.
- Plataforma Web o Banca por Internet. En este caso el cliente deberá autenticarse previamente en la página web del Banco y superar las preguntas de desafío de ser el caso. Una vez autenticado, la Institución Bancaria pondrá a disposición del cliente una opción o aplicativo para que el cliente introduzca la información requerida en la Circular antes mencionada y que está vinculada con su estadía fuera de la República Bolivariana de Venezuela.

6. PLAZO MÁXIMO DE AUTORIZACIÓN:

El plazo máximo de autorización concedido por el Banco para que sus clientes puedan efectuar las operaciones bancarias sujetas a condicionamiento, no deberá exceder de los seis (6) meses a partir de la fecha de su notificación por los canales definidos, sin embargo, podrá ser prolongado a solicitud del cliente por periodos iguales. En este último caso, el cliente deberá efectuar una nueva notificación.

7. CRITERIOS PARA EL CONDICIONAMIENTO:

Las Instituciones Bancarias deberán impedir a sus clientes, efectuar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o el pago de tarjetas de crédito hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, mediante el uso de la Banca por Internet desde el exterior, cuando detecten que la dirección IP desde la cual se está realizando la conexión, esté ubicada fuera del territorio nacional y el cliente no haya realizado previamente la notificación al Banco de que se encuentra residenciado o ubicado temporal o permanentemente fuera de la República Bolivariana de Venezuela.

Las Instituciones Bancarias que hayan condicionado a los clientes que no solicitaron autorización para efectuar transferencias electrónicas a terceras personas (naturales y/o jurídicas) o efectuar el pago de tarjetas de crédito hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, mediante el uso de la Banca por Internet desde el exterior, deberán notificar oportunamente al cliente del

condicionamiento aplicado. De esta forma, el cliente será informado de su situación para que gestione con la Institución Bancaria la respectiva solicitud de autorización.

8. REGISTROS QUE DEBEN LLEVAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS:

Las Instituciones Bancarias deberán implementar un registro de Clientes Autorizados y otro de Clientes Condicionados, manteniendo el orden y la estructura de datos según lo indicado en el presente instructivo; almacenarla en forma digital y tenerla a disposición para ser enviada a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, cuando sea requerida por ésta.

• REGISTRO DE CLIENTES AUTORIZADOS:

Corresponde al registro de los datos que deben suministrar los clientes a la Institución Bancaria, para poder efectuar las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o efectuar pagos de tarjetas de créditos a otros clientes beneficiarios, desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet.

Se debe registrar cada instrumento de captación por separado.

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Cliente	Indique el Código del Tipo de Cliente (V, E, P, J, G, C, I ó R), de acuerdo a las siguientes especificaciones. V: Venezolano. E: Extranjero. P: Pasaporte. J: Jurídico. G: Gobierno. C: Comuna o Consejo Comunal. I: Internacional. R: Registro de Firmas Personal
Identificación del Cliente	Coloque el número de identificación del cliente según el documento válido. No debe contener puntos o guiones. Ejemplo "6326789" para registrar un número de cédula de identidad o "200071613" para indicar el número de registro de información fiscal.
Nombre del Cliente	Registre los Apellidos y Nombres o Razón Social según el documento válido de identidad del cliente.
Tipo de Instrumento	Indique el tipo de instrumento desde donde el cliente realiza las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realiza pagos de tarjetas de créditos, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro: Cuenta de ahorros o Cuenta corriente.



INSTRUCTIVO

CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Código de Cuenta	Coloque el código del instrumento de captación desde donde el cliente realiza o efectúa las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realiza pagos de tarjetas de créditos, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro.
Lugar(es) de Destino(s)	Indique el país o los países donde el cliente señala que permanecerá de forma temporal o permanente en el exterior con el objeto de permitirle efectuar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar pagos de tarjetas de crédito, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro.
Fecha de Inicio de la Autorización	Registre la fecha a partir de la cual el cliente ubicado en el exterior está autorizado para acceder a la Banca por Internet, para efectuar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar pagos de tarjetas de crédito, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro.
Fecha de Culminación de la Autorización	Registre la fecha estimada de finalización de la estadía en el exterior o de retorno que tiene el cliente para acceder a la Banca por Internet desde el exterior, para enviar transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar pagos de tarjetas de crédito, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro.

• REGISTRO DE CLIENTES CONDICIONADOS:

Corresponde al registro de los datos de los clientes que intentaron efectuar transferencias electrónicas a terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar el pago de tarjetas de crédito hacia otros beneficiarios, desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet, sin haber notificado previamente al banco sobre su salida del país, en virtud de lo cual, previa identificación por parte del Banco se restringieron los accesos para efectuar las operaciones antes señaladas.

Estos clientes serán condicionados, es decir, estarán impedidos para realizar las citadas operaciones, hasta que soliciten a la Institución Bancaria autorización para poder efectuarlas.



INSTRUCTIVO

CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Cliente	<p>Indique el Código del Tipo de Cliente (V, E, P, J, G, C, I ó R), de acuerdo a las siguientes especificaciones.</p> <p>V: Venezolano. E: Extranjero. P: Pasaporte. J: Jurídico. G: Gobierno. C: Comuna o Consejo Comunal. I: Internacional. R: Registro de Firmas Personal</p>
Identificación del Cliente	<p>Coloque el número de identificación del cliente según el documento válido.</p> <p>No debe contener puntos o guiones. Ejemplo "6326789" para registrar un número de cédula de identidad o "200071613" para indicar el número de registro de información fiscal.</p>
Nombre del Cliente	<p>Registre los Apellidos y Nombres o Razón Social según el documento válido de identidad del cliente.</p>
Tipo de Instrumento	<p>Indique el tipo de instrumento desde donde el cliente intentó realizar las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realiza pagos de tarjetas de créditos, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro: Cuenta de ahorros o Cuenta corriente.</p>
Código de Cuenta	<p>Coloque el código del instrumento de captación desde donde el cliente intentó realizar o efectuar las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realiza pagos de tarjetas de créditos, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro.</p>
Fecha del Condicionamiento	<p>Coloque la fecha que el cliente intentó desde el exterior, realizar la transferencia electrónica hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar un pago de tarjeta de crédito hacia otro beneficiario, en el mismo banco o en otro, sin la debida notificación a la Institución Bancaria.</p>
Dirección IP	<p>Registre la Dirección IP del equipo electrónico que está ubicado fuera de la República Bolivariana de Venezuela, desde donde el cliente intentó realizar una transferencia electrónica hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realizar el pago de una tarjeta de crédito hacia otro cliente beneficiario, en el mismo banco o en otro, sin haber notificado previamente a la Institución Bancaria.</p>

9. REPORTE QUE DEBE SER REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL FINANCIERO (SIF):

Las operaciones de transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) en el mismo banco o en otro, que hayan sido autorizadas por las Instituciones Bancarias, para que sus clientes puedan hacerlas desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet, deberán ser reportadas a través de la estructura de datos del Archivo Electrónica AT37-Transferencias Electrónicas, del Sistema de Información Integral Financiero SIF.

Al respecto, al AT37-Transferencias Electrónicas se le incluye un campo adicional, denominado "Ubicación Dirección IP", con la siguiente estructura:

Ubicación Dirección IP	Indique si la dirección IP desde donde se envía la transferencia electrónica corresponde a un equipo electrónico ubicado fuera de la República Bolivariana de Venezuela.			
	Validación de Forma			
	Tipo de Dato Numérico	Formato Libre	Dominio SB31.-Código_Indicador	Obligatorio Sí
	Validación de Fondo			
1. El valor de este campo debe ser distinto que ("0-No Aplica").				

Las operaciones de pago de tarjetas de crédito hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro, que hayan sido autorizadas por las Instituciones Bancarias para hacerla desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet, no deberán ser reportadas a la SUDEBAN. Sin embargo, las Instituciones Bancarias deberán tenerlas registradas en sus sistemas informáticos y tenerlas a disposición cuando sean requeridas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Este registro debe contener, la siguiente información:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Cliente	Indique el Código del Tipo de Cliente ordenante del pago de la tarjeta de crédito (V, E, P, J, G, C, I ó R), de acuerdo a las siguientes especificaciones. V: Venezolano. E: Extranjero. P: Pasaporte. J: Jurídico. G: Gobierno. C: Comuna o Consejo Comunal. I: Internacional. R: Registro de Firmas Personal

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Identificación del Cliente	Coloque el número de identificación del cliente ordenante del pago de la tarjeta de crédito, según el documento válido. No debe contener puntos o guiones. Ejemplo "6326789" para registrar un número de cédula de identidad o "200071613" para indicar el número de registro de información fiscal.
Nombre del Cliente	Registre los Apellidos y Nombres o Razón Social del cliente ordenante del pago de la tarjeta de crédito, según el documento válido de identidad del cliente.
Tipo de Instrumento	Indique el tipo de instrumento desde donde el cliente ordenante realiza el pago de la tarjeta de crédito, hacia otro beneficiario, en el mismo banco o en otro: Cuenta de ahorros o Cuenta corriente.
Código de Cuenta	Coloque el código del instrumento de captación perteneciente al cliente ordenante, desde donde se efectúa el pago de la tarjeta de crédito, hacia otro beneficiario, en el mismo banco o en otro.
Tipo de Moneda	Registre el código del tipo de moneda original en que se efectúa el pago de la tarjeta de crédito.
Monto de la Operación	Coloque el monto en la moneda original en la que se efectúa el pago de la tarjeta de crédito.
Fecha de la Operación	Registre la fecha en que se efectúa el pago de la tarjeta de crédito.
Referencia de la Transferencia	Indique el número de referencia o código del pago de la tarjeta de crédito.
Empresa en Formación o Menor de Edad	Coloque el indicador de Empresas en Formación o Menor de Edad.
Motivo de la Operación	Indique el motivo del pago de la tarjeta de crédito.
Dirección IP	Registre la Dirección IP del equipo electrónico que está ubicado fuera de la República Bolivariana de Venezuela, desde donde el cliente ordenante realiza el pago de la tarjeta de crédito hacia otro cliente beneficiario, en el mismo banco o en otro.
Tipo de Cliente Beneficiario	Indique el Código del Tipo de Cliente Beneficiario que recibe el pago de la tarjeta de crédito (V, E, P, J, G, C, I ó R), de acuerdo a las siguientes especificaciones. V: Venezolano. E: Extranjero. P: Pasaporte. J: Jurídico. G: Gobierno. C: Comuna o Consejo Comunal. I: Internacional. R: Registro de Firmas Personal

INSTRUCTIVO	
CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR	
CAMPO	DESCRIPCIÓN
Identificación del Cliente Beneficiario	<p>Coloque el número de identificación del Cliente Beneficiario que recibe el pago de la tarjeta de crédito, según el documento válido.</p> <p>No debe contener puntos o guiones. Ejemplo "6326789" para registrar un número de cédula de identidad o "200071613" para indicar el número de registro de información fiscal.</p>
Nombre del Cliente Beneficiario	Registre los Apellidos y Nombres o Razón Social según el documento válido de identidad del Cliente Beneficiario que recibe el pago de la tarjeta de crédito.
Número de la Tarjeta de Crédito	Registre el número de la tarjeta de crédito del Cliente Beneficiario que recibe el pago de la tarjeta de crédito.
Oficina	Registre el código de la oficina, agencia o sucursal del Ente Supervisado, asociado al campo [Tipo de Cliente], es decir, en donde fue abierta la cuenta bancaria que fue utilizada por el cliente, para ordenar el pago de la tarjeta de crédito al otro beneficiario.

10. CONTROLES INTERNOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS:

Las Instituciones Bancarias deberán aplicar controles de monitoreo a los clientes autorizados para realizar operaciones de transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o pagar las tarjetas de crédito de otros clientes beneficiarios, en el mismo banco o en otro, mediante el uso de la Banca por Internet desde el exterior, para verificar si sus movimientos financieros guardan relación con su perfil y comportamiento bancario habitual.

Si la Institución Bancaria determina, que las operaciones que efectúan los clientes autorizados para realizar las operaciones sujetas a condicionamiento, están destinadas a un grupo de personas sin una aparente justificación o que pudieran ser consideradas como inusuales, sospechosas y presuntamente vinculadas con la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo o el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, las Instituciones Bancarias deberán hacer la respectiva notificación o el Reporte de Actividades Sospechosas, dirigido a la UNIF.

La fecha de implementación de lo indicado en el presente instructivo, es a partir de la semana comprendida desde el domingo 25 de noviembre de 2018 hasta el sábado 1 de diciembre de 2018, y en las semanas sucesivas.



SIB-DSB- 1 4 5 3 9

Caracas, 27 AGO. 2018

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS CLIENTES, USUARIOS Y USUARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL QUE REALIZAN OPERACIONES MEDIANTE LA BANCA A DISTANCIA O BANCA POR INTERNET FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual prevé como atribución de este Organismo realizar los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios y del público en general; en concordancia con la competencia establecida en el numeral 7 del artículo 172 ejusdem, de crear normas que garanticen la protección de los usuarios y usuarias ante posibles fraudes que se pueden presentar en la prestación de los servicios bancarios tanto en la banca a distancia o banca por internet, como en su red de oficinas y sucursales con la finalidad de hacer eficaz y transparente la prestación del servicio bancario.

Al respecto, a los fines de la protección integral de los clientes, usuarios y usuarias del sistema bancario nacional; así como, de los sistemas de tecnologías de información de las Instituciones Bancarias, de los posibles delitos contra ellos, o de los delitos que se pudieran cometer mediante el uso de dichas tecnologías; le instruye a esa Institución Bancaria lo siguiente:

- a) Informar a sus clientes que de tener previsto viajar fuera del territorio nacional y requieran hacer uso o movilizar sus instrumentos financieros bajo cualquier tipo de operación, estos deberán notificar previamente a la Institución bancaria dichas circunstancias, indicando expresamente el lugar o lugares de destino y el periodo correspondiente. En el caso de ampliar dicho plazo y/o modificar el lugar, igualmente debe notificarlo a esa entidad bancaria.
- b) En el caso, que la Institución Bancaria identifique alguna transacción que corresponda a clientes que no hayan efectuado la notificación prevista en el literal anterior, cuyas direcciones IP (Internet Protocol) se encuentren fuera de la República Bolivariana de Venezuela, deberá esa entidad bancaria efectuar de manera preventiva un condicionamiento especial que imposibilite los accesos para realizar transferencias en línea de los instrumentos pertenecientes a dicho cliente.

Dicho condicionamiento deberá ser realizado desde el momento que intente acceder al sistema y durará hasta tanto el cliente le suministre a la Institución Bancaria los datos antes requeridos. Adicionalmente, la Institución Bancaria deberá identificar plenamente las direcciones IP desde las cuales se realizó el acceso.



c) Reportar con frecuencia semanal a través de los correos electrónicos de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de este Organismo, los días lunes o el día hábil siguiente de la semana que se reporta, la siguiente información:

- 1) Detalle de los clientes que informen previamente sobre su salida del país, especificando: nombre del titular; lugar de destino y período; tipo e identificación de los instrumentos que posea en esa Institución Bancaria y que requiera usar en el exterior.
- 2) Todas las operaciones que se efectúen con un IP (Internet Protocol) desde el exterior, discriminando: nombre del titular; lugar de destino y período; tipo e identificación del instrumento; tipo, lugar de procedencia y monto de la operación.
- 3) En el caso que el cliente no haya notificado previamente su salida del país, deberá reportar el nombre del titular, tipo e identificación del instrumento; fecha y lugar de procedencia; fecha del condicionamiento preventivo y las direcciones IP de las cuales se intentaron los accesos.

Una vez que el cliente se comuniqué y suministre los datos requeridos, indicar ubicación y período fuera del país; así como, la fecha del levantamiento del condicionamiento. Posterior a dicha fecha, reportará lo señalado en el numeral 2).

El incumplimiento a lo aquí señalado podrá ser objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto Ley.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 10/06/2017

